



Resolución Directoral

N° 243 -2020-ANA-AAA MANTARO

Huancayo, 26 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 09 de agosto de 2020, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, contenido en el expediente administrativo, signado con Código Único de Trámite N° 7643-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que "las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, la Municipalidad Distrital de Moya solicitó ante la Administración Local de Agua Huancavelica, la delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, en el marco del proyecto "Delimitación de faja marginal del Riachuelo Huachacora ubicado en el distrito de Moya, Provincia y Departamento de Huancavelica";

Que, durante la verificación técnica de campo realizado el día 30 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, advirtió que la propuesta del estudio presentado por el administrado, no se encuentra conforme a lo señalado en Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo no se ha tenido en cuenta lo establecido en el "Procedimiento y Guía para la Delimitación de Faja Marginal", aprobado con Resolución Directoral N° 086-2011-ANA-DCPRH; por lo que la Administración Local de Agua Huancavelica asume realizar de Oficio la delimitación de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del riachuelo Huachacora, comprometiéndose a brindar asesoramiento técnico y realizar el estudio de delimitación de la faja marginal del



referido río, con una propuesta de ancho de faja marginal, entre 4.00 m y 10.00 m. para la margen derecha y ente 5.00 m y 10.00 m en la margen izquierda; cabe precisar que durante la verificación técnica de campo se encontraban presentes las principales autoridades del distrito de Moya;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Propuesta de un nuevo estudio de delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, elaborado de Oficio por la Administración Local de Agua Huancavelica:

Que, la Administración Local de Agua Huancavelica a través del Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC de fecha 18 de junio de 2020, señala que de acuerdo a lo convenido con las autoridades del distrito de Moya y en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua, ha elaborado de Oficio, la propuesta del estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica";

Que, mediante Memorando N° 283-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de 09 de julio de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC, de fecha 18 de junio de 2020; adjunto el acta de verificación técnica de campo, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 09 de agosto de 2020, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que habiéndose advertido errores en la formulación del estudio, durante la verificación técnica de campo realizada el 30 de enero de 2020; la Administración Local de Agua Huancavelica, asumió realizar de oficio la delimitación de faja marginal, margen derecha y margen izquierda el riachuelo Huachacora, brindando asesoramiento técnico y realizando el estudio denominado "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con una propuesta de ancho variable entre 4.00 m. y 10.00 m. en la margen derecha y entre 5.00 m. y 10 m. en la margen izquierda; recomendando, a su vez, que en el marco del citado proyecto, se debe proceder a:



Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda:

- Hito F1 al F30, margen derecha con 30 hitos georeferenciados que delimitaran 1 232.46 m. de longitud, con un ancho de faja marginal de 4.00 m a 10.00 m.
- Hito F1 al F30, margen izquierda con 30 hitos georeferenciados que delimitaran 1 208.96 m. de longitud, con un ancho de faja marginal de 5.00 m a 10.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 043-2020-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 17 de agosto de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación, mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que los procedimientos, especificaciones técnicas y los correctivos necesarios que realizó la Administración Local de Agua Huancavelica en el estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA-AT/JYAC e Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP; el estudio ha sido elaborado de Oficio, en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua y cumple con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable aprobar la delimitación;

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, en consecuencia, habiendo desarrollado de Oficio el estudio de la delimitación de la faja marginal, la Autoridad Nacional del Agua, ha seguido el procedimiento públicamente por personal debidamente acreditado e identificado durante el trabajo técnico de campo, se ha realizado el estudio de "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", por lo tanto procede aprobar la delimitación de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar de Oficio, la delimitación de un tramo de la faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda, contenida en el estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima del riachuelo Huachacora, distrito de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Características de delimitación faja marginal del riachuelo Huachacora, margen derecha y margen izquierda.

Cuadro N° 02: Hitos georeferenciados del Tramo F1 - F30 de la faja marginal delimitada del riachuelo Huachacora, margen derecha.

Riachuelo	Caudal (m3/s)	Ubicación					Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Huachacora	0.130	Moya	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Rio Mantaro	WGS-84/ 18S	30	--	1232.46	--	4.00 - 10.00
Riachuelo	Caudal (m3/s)	Ubicación					Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja Marginal (m)
Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo			
Distrito	Provincia	Departamento									
Huachacora	0.130	Moya	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Rio Mantaro	WGS-84/ 18S	--	30	--	1208.96	5.00 - 10.00



Punto de Ribera	COORDENADAS UTM-WG84		LADO	DISTANCIA (m)	Punto de Faja	COORDENADAS UTM-WG84		LADO	DISTANCIA (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	Este (m)	Norte (m)				Este (m)	Norte (m)			
R1	483726	8625269	R1-R2	56.60	F1	483734	8625275	F1-F2	59.36	10.00
R2	483696	8625317	R2-R3	58.82	F2	483702	8625325	F2-F3	61.61	10.00
R3	483648	8625351	R3-R4	63.78	F3	483652	8625361	F3-F4	57.38	10.00
R4	483606	8625399	R4-R5	29.15	F4	483614	8625404	F4-F5	27.46	10.00
R5	483609	8625428	R5-R6	25.24	F5	483619	8625431	F5-F6	31.91	10.00
R6	483595	8625449	R6-R7	90.80	F6	483602	8625458	F6-F7	78.71	10.00
R7	483556	8625531	R7-R8	66.61	F7	483566	8625528	F7-F8	71.57	10.00
R8	483547	8625597	R8-R9	93.72	F8	483557	8625599	F8-F9	98.08	10.00
R9	483487	8625669	R9-R10	134.40	F9	483495	8625675	F9-F10	132.20	10.00
R10	483407	8625777	R10-R11	83.63	F10	483416	8625781	F10-F11	90.03	10.00
R11	483352	8625840	R11-R12	76.49	F11	483357	8625849	F11-F12	77.90	10.00
R12	483301	8625897	R12-R13	40.05	F12	483305	8625907	F12-F13	44.01	10.00
R13	483261	8625895	R13-R14	24.35	F13	483261	8625906	F13-F14	19.31	10.00
R14	483238	8625903	R14-R15	19.21	F14	483243	8625913	F14-F15	13.60	10.00
R15	483226	8625918	R15-R16	26.93	F15	483235	8625924	F15-F16	22.85	10.00
R16	483216	8625943	R16-R17	35.23	F16	483226	8625945	F16-F17	31.26	10.00
R17	483220	8625978	R17-R18	20.10	F17	483230	8625976	F17-F18	21.84	10.00
R18	483218	8625998	R18-R19	19.24	F18	483224	8625997	F18-F19	20.22	6.00
R19	483215	8626017	R19-R20	41.23	F19	483221	8626017	F19-F20	43.97	6.00
R20	483205	8626057	R20-R21	24.02	F20	483208	8626059	F20-F21	22.00	4.00
R21	483204	8626081	R21-R22	18.44	F21	483208	8626081	F21-F22	23.09	4.00
R22	483200	8626099	R22-R23	38.59	F22	483206	8626104	F22-F23	42.54	5.00
R23	483167	8626119	R23-R24	26.31	F23	483169	8626125	F23-F24	28.28	5.00
R24	483141	8626123	R24-R25	11.66	F24	483141	8626129	F24-F25	6.71	5.00
R25	483131	8626129	R25-R26	20.59	F25	483135	8626132	F25-F26	24.70	5.00
R26	483113	8626139	R26-R27	17.03	F26	483114	8626145	F26-F27	18.03	5.00
R27	483096	8626140	R27-R28	20.25	F27	483096	8626146	F27-F28	18.60	5.00
R28	483079	8626151	R28-R29	17.03	F28	483081	8626157	F28-F29	21.02	5.00
R29	483062	8626152	R29-R30	22.02	F29	483060	8626158	F29-F30	24.21	5.00
R30	483045	8626138			F30	483041	8626143			
			TOTAL	1221.52				TOTAL	1232.46	



Cuadro N° 03: Hitos georeferenciados del Tramo F1 - F30 de la faja marginal delimitada del riachuelo Huachacora, margen izquierda.

Punto de Ribera	COORDENADAS UTM-WG84		LADO	DISTANCIA (m)	Punto de Faja	COORDENADAS UTM-WG84		LADO	DISTANCIA (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
	Este (m)	Norte (m)				Este (m)	Norte (m)				
R1	483725	8625267	R1-R2	54.92	F1	483718	8625258	F1-F2	53.00	10.00	
R2	483695	8625313	R2-R3	59.08	F2	483690	8625303	F2-F3	58.60	10.00	
R3	483646	8625346	R3-R4	69.35	F3	483643	8625338	F3-F4	73.66	10.00	
R4	483599	8625397	R4-R5	32.14	F4	483594	8625393	F4-F5	34.01	6.00	
R5	483602	8625429	R5-R6	20.25	F5	483595	8625427	F5-F6	16.12	6.00	
R6	483591	8625446	R6-R7	93.11	F6	483587	8625441	F6-F7	98.41	6.00	
R7	483553	8625531	R7-R8	65.92	F7	483545	8625530	F7-F8	62.65	6.00	
R8	483542	8625596	R8-R9	91.55	F8	483536	8625592	F8-F9	89.50	6.00	
R9	483483	8625666	R9-R10	134.47	F9	483479	8625661	F9-F10	134.47	6.00	
R10	483399	8625771	R10-R11	77.47	F10	483395	8625766	F10-F11	75.29	6.00	
R11	483350	8625831	R11-R12	79.51	F11	483347	8625824	F11-F12	78.87	6.00	
R12	483299	8625892	R12-R13	45.28	F12	483297	8625885	F12-F13	42.30	6.00	
R13	483254	8625887	R13-R14	19.24	F13	483255	8625880	F13-F14	24.17	6.00	
R14	483237	8625896	R14-R15	24.76	F14	483233	8625890	F14-F15	26.91	6.00	
R15	483220	8625914	R15-R16	31.05	F15	483215	8625910	F15-F16	32.28	6.00	
R16	483212	8625944	R16-R17	32.02	F16	483206	8625941	F16-F17	34.01	6.00	
R17	483213	8625976	R17-R18	20.00	F17	483207	8625975	F17-F18	19.03	6.00	
R18	483213	8625996	R18-R19	19.24	F18	483208	8625994	F18-F19	20.22	5.00	
R19	483210	8626015	R19-R20	44.15	F19	483205	8626014	F19-F20	41.98	5.00	
R20	483200	8626058	R20-R21	24.02	F20	483196	8626055	F20-F21	26.08	5.00	
R21	483199	8626082	R21-R22	15.30	F21	483194	8626081	F21-F22	12.17	5.00	
R22	483196	8626097	R22-R23	30.02	F22	483192	8626093	F22-F23	27.29	5.00	
R23	483170	8626112	R23-R24	34.06	F23	483168	8626106	F23-F24	34.06	6.00	
R24	483136	8626114	R24-R25	12.04	F24	483134	8626108	F24-F25	15.56	6.00	
R25	483128	8626123	R25-R26	15.26	F25	483123	8626119	F25-F26	10.82	6.00	
R26	483115	8626131	R26-R27	20.10	F26	483114	8626125	F26-F27	18.11	6.00	
R27	483095	8626133	R27-R28	25.94	F27	483096	8626127	F27-F28	27.73	6.00	
R28	483072	8626145	R28-R29	15.00	F28	483071	8626139	F28-F29	11.05	6.00	
R29	483057	8626145	R29-R30	12.73	F29	483060	8626140	F29-F30	10.63	6.00	
R30	483048	8626136	R30-		F30	483053	8626132	F30-			
				TOTAL					TOTAL	1208.96	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO. – La Administración Local de Agua Huancavelica deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Municipalidad Distrital de Moya, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, el hito deberá ser preferentemente en forma de tronco de pirámide, material noble u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Moya, Gobierno Regional Huancavelica, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sede Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y su vez, comunicar a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

